

Póliza de Seguro de Sustracción con Violencia

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Febrero 2020

PÓLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S. A. (QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LIBERTY), EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA, LAS CUALES SERÁN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES O LIMITACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO ANTES ESPECIFICADO CONTRA LOS PERJUICIOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

CONDICIÓN PRIMERA

AMPAROS BÁSICOS

LIBERTY SE OBLIGA A INDEMNIZAR, PREVIO EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3A. DE ESTA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA DESCRITOS EN LA CARÁTULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE ADELANTE Y, ADEMÁS LOS DAÑOS QUE SE CAUSE A LOS EDIFICIOS O LOCALES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O DE LA TENTATIVA DE HACERLA, EXCEPCIÓN HECHA DE SUS VIDRIOS O CRISTALES.

CONDICIÓN SEGUNDA

EXCLUSIONES

1. ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS Y/O EVENTOS:

A. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTRAN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

B. CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE DE LA SUSTRACCIÓN EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

C. CUANDO LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA.
- INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO,

INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL (SEA O NO DECLARADA), ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, SEDUCCIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

D. CUANDO LA SUSTRACCIÓN OCURRA DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO O DEJE DESHABITADA LA RESIDENCIA POR MÁS DE OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTenga PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LIBERTY.

LIBERTY NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS:

CUANDO EL ASEGURADO NO LLEVE LA CONTABILIDAD DE SUS NEGOCIOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS.

PARÁGRAFO: NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE, NI LOS DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UNA SUSTRACCIÓN O DE SU TENTATIVA.

2. A MENOS QUE EN ANEXO A LA PRESENTE PÓLIZA EXISTA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA, NO SE ASEGURAN LOS SIGUIENTES BIENES:

A. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

B. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.

C. AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS.

D. ANIMALES VIVOS.**E. ESCRITURAS, BONOS, CÉDULAS, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO.****F. ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS, PIELES Y OBRAS DE ARTE.****G. LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS Y MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE.**

PARÁGRAFO: CUANDO LOS BIENES SEÑALADOS EN EL LITERAL B) DE ESTA CONDICIÓN SE ENCUENTRAN EN VITRINAS EXTERIORES SOLAMENTE PODRÁN SER CUBIERTOS MEDIANTE EL AMPARO DE OBJETOS DE METAL O PIEDRAS PRECIOSAS EN VITRINAS EXTERIORES.

3. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficia de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

4. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

El Tomador y/o Asegurado declara que no ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la celebración o ejecución del contrato. De igual manera, el Tomador y/o Asegurado se compromete a cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción.

5. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y/o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

CONDICION TERCERA

DEFINICIONES

Para los efectos legales de esta póliza, las expresiones siguientes tendrán las acepciones que aquí se le asignan, a saber:

- **SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:** Es el apoderamiento de los bienes asegurados por parte de personas extrañas al asegurado, utilizando para ésto medios violentos o de fuerza:
 - a. Ejercidos para penetrar al establecimiento o residencia que contiene dichos bienes, de forma que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida utilizados por dicha persona o personas.
 - b. Ejercidos contra el asegurado, sus parientes o sus empleados que se encuentren dentro del establecimiento o residencia descrito en la carátula de esta póliza, siempre que les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de conocimiento.
- **ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA:** Es el edificio, o el grupo de edificios, descritos en la carátula de esta póliza, que contiene los bienes asegurados.

CONDICION CUARTA

SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza delimita la responsabilidad máxima de Liberty para cada siniestro amparado.

CONDICION QUINTA

PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. DEBERÁ HACERLO SALVO PACTO EN CONTRARIO, QUE SE REGISTRE EN LA CARÁTULA DEL SEGURO, A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA, DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EJECUTE EL PAGO.

CONDICION SEXTA**MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El asegurado, o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a Liberty los hechos o circunstancias no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, Liberty podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a Liberty para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados que impliquen una mayor tasa o un recargo adicional de acuerdo con la tarifa vigente, se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

CONDICION SEPTIMA**OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A. EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PROVEER EL SALVAMENTO, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- B. FORMULAR DENUNCIA O QUERRELLA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y DAR NOTICIA POR CUALQUIER MEDIO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO A LIBERTY, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
- C. SUMINISTRAR Y PERMITIR A LIBERTY EL EXAMEN DE LIBROS, RECIBOS, DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL SINIESTRO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, SE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

CONDICION OCTAVA**DERECHO DE LIBERTY EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle a Liberty alguna responsabilidad en virtud de este seguro,, el Asegurado permitirá el acceso a La COMPAÑIA al predio Asegurado o donde se desarrolle su operación para realizar inspección o comprobar los hechos

CONDICION NOVENA**PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- a. Si las pérdidas o daños han sido causados por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- b. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- c. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

CONDICION DECIMA.**PAGO DEL SINIESTRO.**

Liberty pagará la indemnización correspondiente dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, siempre y cuando la reclamación no haya sido objetada.

No obstante lo anterior, en caso de que el asegurado sea persona jurídica y el valor asegurado por la presente póliza sea superior a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, Liberty efectuará el pago de la indemnización dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a aquel en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Liberty pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, o cualquier parte de ellos a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los bienes asegurados, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado.

La tasa de interés de mora y la ampliación del plazo para el pago del siniestro podrá convenirse de forma expresa entre las partes.

Liberty no estará obligada al pago de la indemnización, respecto de los bienes sustraídos y recuperados, mientras éstos se hallen en poder de las autoridades.

CONDICION DECIMO PRIMERA.

SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los bienes tienen un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varias categorías de bienes, según lo anotado en la carátula, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

CONDICION DECIMO SEGUNDA

DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por Liberty.

Si la póliza comprendiere varias categorías de bienes, la reducción se aplicará a la categoría o categorías afectadas.

CONDICION DECIMO TERCERA

DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DE DAÑO O PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ÉSTE Y QUE POR TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

CONDICION DECIMO CUARTA

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de Liberty.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto al valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos incurridos por Liberty, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICION DECIMO QUINTAA

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo de este contrato, deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en la cláusula quinta, literal b) de esta póliza, para el aviso del siniestro.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía télex, telefax o cualquier otro medio similar, se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho que aparezca consignado el número de abonado correspondiente al télex, telefax, o cualquier otro medio similar del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

CONDICION DECIMO SEXTA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato en la República de Colombia.

CONDICION DECIMO SEPTIMA

MODIFICACIONES

En los casos en que no aparezcan expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Financiera para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo, de acuerdo con el parágrafo del artículo 1.047 C.Co

CONDICION DECIMO OCTAVA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Anexo I

AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE OTORGA LA SIGUIENTE COBERTURA:

1. RESIDENCIAS

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LA RESIDENCIA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA. NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS GENERALES DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS DESCRITAS EN ESTE NUMERAL, INCLUSIVE CUANDO TENGAN LUGAR CON LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER PERSONA AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

2. EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES:

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS EQUIPOS Y/O MÁQUINAS DE OFICINA, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA.

NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA CONTINÚAN EN VIGOR.

21/02/2020-1333-A-09-SUS0000000000031-DR01

Anexo II

CLÁUSULA DE ÍNDICE VARIABLE

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA MISMA SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SE REAJUSTARÁ, AUTOMÁTICAMENTE, EN PROPORCIÓN AL TIEMPO CORRIDO, EN LA SIGUIENTE FORMA:

MODALIDAD A:

A PARTIR DEL DÍA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL QUE REGISTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CERTIFICADO POR EL DANE, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EL DÍA ANTERIOR AL DEL MOMENTO EN QUE SE REQUIERA DETERMINARLA.

EL ÍNDICE CORRESPONDIENTE A PERÍODOS INFERIORES A UN MES CALENDARIO SE DETERMINARÁ EN FORMA PROPORCIONAL.

MODALIDAD B:

A PARTIR DEL DÍA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL QUE REGISTRE LA TASA DE CAMBIO DEL DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CERTIFICADA POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EL DÍA ANTERIOR AL DEL MOMENTO EN QUE REQUIERA DETERMINARLA, CON EL PORCENTAJE MÁXIMO ANUAL QUE APARECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

MODALIDAD C:

A PARTIR DEL DÍA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EN FORMA LINEAL, HASTA ALCANZAR AL FINAL DEL AÑO PÓLIZA, EL PORCENTAJE ADICIONAL QUE APARECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

MODALIDAD D:

A PARTIR DEL DÍA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EN EL PORCENTAJE QUE APARECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CADA MES DE VIGENCIA, EN FORMA ACUMULATIVA.

EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A PERÍODOS INFERIORES A UN MES SE DETERMINARÁ EN FORMA PROPORCIONAL.

LIBERTY NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO DE LA SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL REAJUSTE DE LA SUMA ASEGURADA, POR LO CUAL ESTA CLÁUSULA NO IMPLICA LA INAPLICABILIDAD DE LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL SEGURO INSUFICIENTE.

SOBRESEGURO QUE PUEDE DERIVARSE DE LA APLICACIÓN DEL ÍNDICE DARÁ LUGAR A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL EXCESO, A PRORRATA DE LA VIGENCIA NO TRANSCURRIDA, SOLO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS PARTES ACUERDEN SU REDUCCIÓN.

EN CASO DE RENOVACIÓN, A MENOS QUE LAS PARTES ACUERDEN OTRA COSA, LA SUMA ASEGURADA APLICABLE SERÁ LA AJUSTADA POR EL ÍNDICE VARIABLE CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA EXPIRADA.

21/02/2020-1333-C-09-SUS0000000000032-DR01

Anexo III

AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DE PIELES, JOYAS Y ARTÍCULOS VALIOSOS, EXPRESAMENTE RELACIONADOS,

OCASIONADOS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES INDICADAS A CONTINUACIÓN:

- A. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- B. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL (SEA O NO DECLARADA), ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, SEDUCCIÓN USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO.
- C. PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
- D. DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO O DAÑOS CAUSADOS POR RATAS, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.
- E. ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA, A MENOS QUE SEA OCASIONADA POR INCENDIO O POR COMISIÓN O TENTATIVA DE HECHO PUNIBLE CONTRA LA PROPIEDAD.

SI CUALQUIER BIEN ASEGURADO SE COMPONE DE UN PAR O UN JUEGO DE PIEZAS O, SIENDO UN ELEMENTO ÚNICO ESTÉ CONFORMADO POR COMPONENTES SEPARABLES, LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY EN CASO DE SINIESTRO NO EXCEDERÁ, EN EL PRIMER CASO, DEL VALOR QUE TENGA LA PIEZA O PIEZAS SIN CONSULTAR NINGÚN VALOR ESPECIAL QUE PUDIERAN TENER COMO PARTE DEL PAR O JUEGO DE PIEZAS Y EN EL SEGUNDO CASO, DE LA PARTE PROPORCIONAL QUE REPRESENTA DICHO COMPONENTE O COMPONENTES EN EL VALOR ASEGURADO DEL RESPECTIVO BIEN.

EN CASO DE PRESENTARSE PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SERÁ DEL 75% DEL VALOR ASEGURADO POR ESTE ANEXO, A ESTE SUBTOTAL SE LE APLICARÁ AL DEDUCIBLE EQUIVALENTE AL 3% DEL VALOR ASEGURADO CON SUJECCIÓN A UN MÍNIMO DE US\$500 O SU EQUIVALENTE EN PESOS.

EN CASO DE PRESENTARSE PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, EL DEDUCIBLE SERÁ DEL 10% DEL VALOR DE DICHA PÉRDIDA SUJETA A UN MÍNIMO DEL 2% DEL VALOR ASEGURADO.

21/02/2020-1333-A-09-SUS0000000000033-DR0I

Anexo IV

AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS CON VIOLENCIA A INMUEBLES DESHABITADOS

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CUBREN AUTOMÁTICAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE ACUEDUCTO Y A LOS ACCESORIOS FIJOS QUE FORMAN PARTE DE LOS INMUEBLES EXPRESAMENTE RELACIONADOS, MIENTRAS SE ENCUENTRAN DESHABITADOS, ÚNICAMENTE CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE "SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA" TAL COMO SE DEFINE EN LA CONDICIÓN 1A. DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

- A. ESTE AMPARO SOLO CUBRE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO CON LA RELACIÓN ENVIADA POR ESCRITO A LIBERTY Y SOLAMENTE CUANDO SE HALLEN UBICADOS EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD O CIUDADES QUE SE ESPECIFIQUEN.
- B. LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INMUEBLE QUEDA DESHABITADO Y CULMINA CUANDO FUERE ENTREGADO A QUIEN LO HA DE OCUPAR, COMO ARRENDATARIO, O HASTA EL MOMENTO QUE SEA DEVUELTO AL PROPIETARIO POR HABER TERMINADO LA ADMINISTRACIÓN EJERCIDA POR ÉL.
- C. LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LIBERTY EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA FIJADA PARA CADA INMUEBLE.
- D. EL ASEGURADO SUMINISTRARÁ QUINCENALMENTE A LIBERTY UNA RELACIÓN DE LOS INMUEBLES HABITADOS Y DESHABITADOS E INDICARÁ, RESPECTO A ELLOS, EL LAPSO DURANTE EL CUAL HUBIEREN ESTADO DESHABITADOS.
- E. LIBERTY PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR Y EL ASEGURADO LAS PRIMAS A SU CARGO NO OBSTANTE LO DICHO EN LA CLÁUSULA 3A. DE ESTA PÓLIZA Y EN SU CARÁTULA AL FINAL DE CADA MES DE SEGURO, CON ARREGLO A LOS AJUSTES O LIQUIDACIONES QUE PRESENTARÁ EL ASEGURADO Y QUE DEBERÁ CONTAR CON LA ACEPTACIÓN DE LIBERTY.
- F. LIBERTY PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, INSPECCIONAR LOS LIBROS, INVENTARIO Y REGISTRO DEL ASEGURADO QUE TENGAN CONEXIÓN CON ESTE AMPARO.

21/02/2020-1333-A-09-SUS0000000000034-DR0I

Anexo V

CLÁUSULA DE COASEGURO PACTADO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO:

EL PORCENTAJE PACTADO DEL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD, DECLARADO POR EL TOMADOR O ASEGURADO, ESTÁ ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTE ANEXO, QUE ESTÁ SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EXCEPTO LAS EXPRESAMENTE MODIFICADAS POR ESTAS CONDICIONES ESPECIALES, SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1. SI AL MOMENTO DE UN SINIESTRO EL VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA ES IGUAL O MAYOR QUE LA CANTIDAD QUE RESULTE AL DESCONTAR EL PORCENTAJE PACTADO DEL VALOR REAL DE TALES BIENES, NO SE APLICARÁ LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

SI EL VALOR ASEGURADO ES MENOR, LIBERTY SOLO SERÁ RESPONSABLE POR AQUELLA PARTE DE LA PÉRDIDA EN LA PROPORCIÓN QUE TENGA EL VALOR ASEGURADO RESPECTO DE LA SUMA QUE RESULTE UNA VEZ DESCONTADO EL PORCENTAJE PACTADO DEL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO, DE DICHO VALOR ASEGURADO.

2. CUANDO LA PÓLIZA AMPARE DOS O MÁS RIESGOS, ES INDISPENSABLE ASIGNAR SUMAS ASEGURADAS A CADA UNO. EN CASO CONTRARIO, LA PRESENTE CLÁUSULA NO TENDRÁ APLICACIÓN.
3. CUANDO LA PÓLIZA AMPARE DOS O MÁS ARTÍCULOS, ES INDISPENSABLE ASIGNAR SUMAS ASEGURADAS A CADA UNO. ENTIÉNDASE POR ARTÍCULO PARA LOS FINES DE ESTE SEGURO EL CONJUNTO DE BIENES PARA LOS CUALES SE HA ASIGNADO UNA SUMA ESPECÍFICA.
4. NO SERÁ NECESARIO INVENTARIO O TASACIÓN DE LA PROPIEDAD NO DAÑADA EN UN SINIESTRO CUANDO LA CANTIDAD RECLAMADA SEA IGUAL O MENOR AL EQUIVALENTE DE DOSCIENTOS NOVENTA (290) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.

TODAS LA DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR LA PRESENTE CLÁUSULA CONTINÚAN EN VIGOR.

21/02/2020-1333-C-09-SUS0000000000035-DR01

Anexo VI

CLÁUSULA DE REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE OTORGA LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO REEMPLACE O REPARE LOS BIENES AFECTADOS POR UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, EL VALOR ASEGURADO QUE SE HAYA REBAJADO POR CONCEPTO DE LA INDEMNIZACIÓN, SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE A SU VALOR INICIAL, OBLIGÁNDOSE EL ASEGURADO A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE INDICA LA LEY.

LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA CONTINÚAN EN VIGOR.

21/02/2020-1333-C-09-SUS0000000000036-DR01

Anexo VII

CLÁUSULA PARA PÓLIZAS DE DECLARACIONES PERIÓDICAS- DISPOSICIONES GENERALES

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARÁ EN EL CUADRO DE AMPARO DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE OTORGA EL SIGUIENTE ANEXO:

SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EXCEPTO LAS EXPRESAMENTE MODIFICADAS POR ESTAS CONDICIONES ESPECIALES, LA PRESENTE CLÁUSULA SE RIGE POR LAS SIGUIENTES NORMAS:

PRIMERA: LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL LÍMITE ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS RIESGOS.

SEGUNDA: EL ASEGURADO SE COMPROMETE A SUMINISTRAR POR ESCRITO A LIBERTY DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL DE CADA MES O CADA TRIMESTRE DE AMPARO, UNA DECLARACIÓN QUE DETERMINE EL VALOR DE LAS EXISTENCIAS AMPARADAS POR EL PRESENTE ANEXO CON BASE EN LA SIGUIENTE MODALIDAD:

CUANDO LA PÓLIZA AMPARA VARIOS RIESGOS DEBERÁ PRESENTARSE DECLARACIÓN INDEPENDIENTE PARA CADA UNO DE ELLOS.

EL ASEGURADO DEBE PRESENTAR SU DECLARACIÓN ESCRITA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO. A FALTA DE ELLA, LIBERTY APLICARÁ AL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO ORIGINALMENTE, LA TASA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

UNA VEZ RECIBIDA LA DECLARACIÓN, LIBERTY

EXPEDIRÁ LA APLICACIÓN Y LIQUIDARÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE. DICHA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA POR EL ASEGURADO SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TERCERA: LA PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO SERÁ IGUAL AL 60% DE LA PRIMA ANUAL Y DEBERÁ SER PAGADA POR EL ASEGURADO AL INICIO DE LA VIGENCIA Y EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

CUARTA: LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN PUEDEN SER AUMENTADOS O REBAJADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LOS CAMBIOS Y LOS LÍMITES SÓLO SERÁN EFECTIVOS SI HA MEDIADO SOLICITUD PREVIA ESCRITA DEL ASEGURADO Y ENTRARÁN A REGIR DESDE EL MOMENTO DE SU ACEPTACIÓN POR LIBERTY.

LA SOLA DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS, NO CONSTITUYE COMPROMISO DE MODIFICACIÓN DE LOS LÍMITES.

QUINTA: SI EL ASEGURADO REVOCA LA PÓLIZA, SE OBTENDRÁ EL PROMEDIO DEL VALOR QUE ARROJEN LA O LAS DECLARACIONES EXPEDIDAS.

ESTE PROMEDIO SE APLICARÁ A LAS NO EXPEDIDAS HASTA COMPLETAR EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SOBRE CADA UNA DE ELLAS SE COBRARÁ EL 10% DE LA PRIMA QUE HUBIERE CORRESPONDIDO A CADA PERÍODO NO DECLARADO.

SEXTA: LOS LÍMITES NO SE REDUCEN POR EL PAGO DE UN SINIESTRO Y POR LO TANTO EL TOMADOR PAGARÁ A LIBERTY LA PRIMA A PRORRATA CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO, HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA.

SÉPTIMA: SI ESTE ANEXO ES EMITIDO POR PERÍODO MENOR A UN AÑO, NO PODRÁ PRORROGARSE DURANTE SU VIGENCIA PARA COMPLETAR PERÍODOS ANUALES, PERO SI PODRÁ RENOVARSE.

OCTAVA: EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A LIBERTY SEGUROS S.A. A EXAMINAR SUS LIBROS DE COMERCIO, PARA EFECTOS DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS, EN HORAS DE TRABAJO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

NOVENA: TODAS Y CADA UNA DE ESTAS CONDICIONES ESPECIALES SE APLICAN INDEPENDIEMENTE A CADA UNO DE LOS RIESGOS REGIDOS POR ESTE SISTEMA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN EN VIGOR.

21/02/2020-1333-C-13-SUS0000000000037-DR01

Anexo VIII

CLÁUSULA DE GARANTÍAS

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS GARANTÍAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SOLO TENDRÁN OPERANCIA CUANDO HAYA PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO O TOMADOR SOBRE SU APLICACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY DEBEN APLICARSE.

21/02/2020-1333-C-13-SUS0000000000037-DR01
21/02/2020-1333-C-09-SUS0000000000038-DR01
21/02/2020-1333-C-09-SUS0000000000039-DR01

CLÁUSULA DE GARANTÍA ESPECÍFICA DE VIGILANCIA INTERNA

LIBERTY SEGUROS S.A. OTORGA EL SEGURO AL CUAL ACCEDE ESTE ANEXO BAJO LA PROMESA Y OBLIGACIÓN QUE ADQUIERE EL ASEGURADO Y/O TOMADOR DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO TENDRÁ EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE Y/O PREDIO ASEGURADO, DURANTE LAS 24 HORAS, TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA, LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE "VIGILANCIA FIJA A TRAVÉS DE VIGILANTES CON ARMAS DE FUEGO" PRESTADOS POR UNA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ART. 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

21/02/2020-1333-C-09-SUS0000000000038-DR01

CLÁUSULA DE GARANTÍA ESPECÍFICA DE VIGILANCIA INTERNA CON MARCACIÓN DE RELOJ

LIBERTY SEGUROS S.A. OTORGA EL SEGURO AL CUAL ACCEDE ESTE ANEXO BAJO LA PROMESA Y OBLIGACIÓN QUE ADQUIERE EL ASEGURADO Y/O TOMADOR DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO TENDRÁ EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE Y/O PREDIO ASEGURADO, DURANTE LAS 24 HORAS, TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA, LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE "VIGILANCIA FIJA A TRAVÉS DE VIGILANTES CON ARMAS DE FUEGO", PRESTADOS POR UNA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. EL VIGILANTE(S) DEBERÁ TENER ACCESO A TODAS LAS DEPENDENCIAS, Y RECORRER LA TOTALIDAD DEL ÁREA PROTEGIDA, REGISTRANDO EL RELOJ DE CONTROL EN CADA UNA DE LAS ESTACIONES ESTABLECIDAS PARA TAL FIN, POR LO MENOS CADA 20 MINUTOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ART. 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

21/02/2020-1333-C-09-SUS0000000000039-DR01

CLÁUSULA DE GARANTÍA ESPECÍFICA DE VIGILANCIA EXTERNA

LIBERTY SEGUROS S.A. OTORGA EL SEGURO AL CUAL ACCEDE ESTE ANEXO BAJO LA PROMESA Y OBLIGACIÓN QUE ADQUIERE EL ASEGURADO Y/O TOMADOR DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO TENDRÁ EN EL EXTERIOR DEL INMUEBLE Y/O PREDIO ASEGURADO, DURANTE LAS 24 HORAS, TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA, LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE "VIGILANCIA FIJA A TRAVÉS DE VIGILANTES CON ARMAS DE FUEGO" PRESTADOS POR UNA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

23/08/2019-1333-NT-A-09-ST-STVIOTOT-P000

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO O GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ART. 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

21/02/2020-1333-C-09-SUS0000000000040-DR01

CLÁUSULA DE GARANTÍA ESPECÍFICA DE VIGILANCIA EXTERNA CON MARCACIÓN DE RELOJ

LIBERTY SEGUROS S.A. OTORGA EL SEGURO AL CUAL ACCEDE ESTE ANEXO BAJO LA PROMESA Y OBLIGACIÓN QUE ADQUIERE EL ASEGURADO Y/O TOMADOR DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO TENDRÁ EN EL EXTERIOR DEL INMUEBLE Y/O PREDIO ASEGURADO, DURANTE LAS 24 HORAS, TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA, LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE "VIGILANCIA FIJA A TRAVÉS DE VIGILANTES CON ARMAS DE FUEGO" PRESTADOS POR UNA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, QUIEN DISPONDRÁ QUE EL VIGILANTE RECORRA LA TOTALIDAD DEL ÁREA PROTEGIDA, REGISTRANDO EL RELOJ DE CONTROL EN CADA UNA DE LAS ESTACIONES ESTABLECIDAS PARA TAL FIN, POR LO MENOS CADA 20 MINUTOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO O GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ART. 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

21/02/2020-1333-C-09-SUS0000000000041-DR01

CLÁUSULA DE GARANTÍA ESPECÍFICA DE VIGILANCIA CON ALARMA

LIBERTY SEGUROS S.A. OTORGA EL SEGURO AL CUAL ACCEDE ESTE ANEXO BAJO LA PROMESA Y OBLIGACIÓN QUE ADQUIERE EL ASEGURADO Y/O TOMADOR DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO TENDRÁ EN EL INMUEBLE Y/O PREDIO ASEGURADO, DURANTE LAS 24 HORAS, TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA, LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA BAJO LA MODALIDAD DE "VIGILANCIA FIJA A TRAVÉS DE ALARMA", LA CUAL TENDRÁ AUTONOMÍA DE BATERÍAS MÍNIMA DE 4 HORAS SIN FLUIDO ELÉCTRICO, Y DEBERÁ SER INSTALADA POR UNA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO O GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ART. 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

21/02/2020-1333-C-09-SUS0000000000042-DR01

CLÁUSULA DE GARANTÍA ESPECÍFICA DE VIGILANCIA CON ALARMA MONITOREADA

LIBERTY SEGUROS S.A. OTORGA EL SEGURO AL CUAL ACCEDE ESTE ANEXO BAJO LA PROMESA Y OBLIGACIÓN QUE ADQUIERE EL ASEGURADO Y/O TOMADOR DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO TENDRÁ EN EL INMUEBLE Y/O PREDIO ASEGURADO, DURANTE LAS 24 HORAS, TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA, LOS SERVICIOS

21/02/2020-1333-C-09-SUS0000000000040-DR01

21/02/2020-1333-C-09-SUS0000000000041-DR01

21/02/2020-1333-C-09-SUS0000000000042-DR01

21/02/2020-1333-C-09-SUS0000000000043-DR01

DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PRESTADOS POR UNA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, BAJO LA MODALIDAD DE "VIGILANCIA FIJA A TRAVÉS DE ALARMA MONITOREADA", LA CUAL TENDRÁ AUTONOMÍA DE BATERÍAS MÍNIMA DE 4 HORAS SIN FLUIDO ELÉCTRICO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO O GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ART. 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

21/02/2020-1333-C-09-SUS0000000000043-DR01

CLÁUSULA DE GARANTÍA DEL AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO

CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE TRATEN DE JOYAS QUEDA ENTENDIDO QUE LIBERTY SEGUROS S.A. OTORGA ESTE AMPARO BAJO LA PROMESA Y OBLIGACIÓN QUE ADQUIERE EL ASEGURADO Y/O TOMADOR DE QUE HARÁ EXAMINAR ANUALMENTE POR UNA JOYERÍA LAS JOYAS AMPARADAS, PARA CERCIORARSE DE QUE SUS PERNOS, ENGARGES, MONTURAS, UNIONES Y DEMÁS SEGURIDADES ESTÁN EN BUEN ORDEN Y QUE TOMARÁ LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA MANTENER A SALVO DICHAS JOYAS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ART. 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DE GARANTÍA DEL AMPARO ADICIONAL DE DAÑOS CON VIOLENCIA A INMUEBLES DESHABITADOS

QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE ESTE AMPARO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE EN TODOS LOS CASOS EN QUE RECIBA O ENTREGUE UN INMUEBLE AMPARADO, PRACTICARÁ UN INVENTARIO PORMENORIZADO DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.

CLÁUSULA DE GARANTÍA PARA PÓLIZAS DE DECLARACIONES PERIÓDICAS- DISPOSICIONES GENERALES

EL ASEGURADO GARANTIZA QUE INDICARÁ A LIBERTY SEGUROS S.A, EN LAS DECLARACIONES A QUE SE REFIERE ESTA CONDICIÓN, EL VALOR REAL DE LAS EXISTENCIAS AMPARADAS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA, LIBERTY PODRÁ DAR POR TERMINADO EL SEGURO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

OFIXPRES (MT. 900.156.626-1)

REV 2020-02

17081

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

